Servicio de Impuestos Internos
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. N°_316

MAT.: Solicita confirmar criterios tributarios relacionados con el aporte de una cuenta de activo, constituida por gastos de estudio de viabilidad, para la posible construcción de un hotel.

Cont.: Sin antecedente.

PROVIDENCIA, 28 Octubre 2010.

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. XXXXXXXXX

1. En atención a su consulta de la referencia, en la cual expone que la sociedad XXXXXXX S.A., tiene dentro de su giro la prestación de servicios hoteleros, hospedaje, etc., y que con el fin de determinar la factibilidad técnica, costos y alcances de desarrollar un proyecto hotelero en la X Región de los Lagos, la referida sociedad efectuó una serie de gastos asociados a estudios técnicos y de ingeniería, trámites, presentaciones y otros, siendo su intención en aquella época desarrollar de forma directa e individual el negocio que comprendía la construcción de un hotel y la explotación de los servicios hoteleros. Según indica, dichos egresos fueron activados por XXXXXXX S.A., registrándose la cuenta respectiva como proyecto hotelero en el ítem “otros activos” del balance.

   Argumenta que al tiempo después y tras contar con todos los estudios de rigor, y a fin de afrontar adecuadamente la inversión requerida, XXXXXXX S.A. decidió asociarse con un tercero y constituir una nueva sociedad anónima, ZZZZZZZZ S.A., quien ejecutaría en forma efectiva y material el proyecto hotelero, esto es, la construcción del hotel y su posterior explotación. Al acto de constitución concurrieron las sociedades XXXXXXX S.A. e YY Ltda. con una participación de un 50% cada una, radicándose la administración en ambos socios en forma conjunta.

   Relacionado con lo anterior, XXXXXXXX S.A. además de dinero en efectivo, aportó el activo contabilizado en sus registros, correspondiente a los egresos incurridos por dicha sociedad en los estudios técnicos y de ingeniería, así como otros gastos iniciales señalados precedentemente, indispensables para la construcción del hotel por parte de la nueva sociedad ZZZZZZZZ S.A.

2. En virtud de lo descrito precedentemente, expone las siguientes situaciones:

   a) Hecho gravado IVA: estima que siendo la cuenta de activos aportada una universalidad jurídica, esto es, un conjunto de relaciones jurídicas constituidas sobre una masa de bienes corporales y/o incorporales (activos y pasivos) reguladas de modo especial por la Ley que forman jurídicamente una unidad, un todo indivisible que desmembrado no tendría el mismo valor económico; el aporte de esta cuenta a la sociedad ZZZZZZZZ S.A., no cumpliría con los requisitos exigidos por el artículo 8° letra f) y k) del DL 825 para ser considerado como hecho gravado y en consecuencia el aporte de la cuenta de activo, constituida exclusivamente por bienes incorporales en los términos del artículo 576 del Código Civil, a la sociedad Hoteles ZZ S.A., no estaría afecta con el Impuesto al Valor Agregado.

      Adicionalmente, respecto de la documentación tributaria asociada a la operación, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se estima que no procedería emitir factura alguna (afecta o exenta), siendo suficiente suscribir la escritura pública de aporte de capital. Además de lo anterior, considera que el crédito fiscal utilizado por XXXXXXXX S.A. y que componen el activo aportado, habría sido debido y oportunamente aprovechado por dicha sociedad.

   b) Mayor valor o pérdida producto de la determinación del precio de la cuenta de Activo que se aporta: señala que para todos los efectos XXXXXXXX S.A. sería habitual en la compra venta de

acciones y que el hecho de aportar a un mayor o menor valor no altera esto. Derivado de esto último, expone que se pueden dar dos situaciones:

i. Que el aporte de la cuenta se realice a un valor comercial superior al costo tributario, lo que generaría un mayor valor afecto a Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario.

ii. Que el aporte de la cuenta se realice a un valor comercial inferior al costo tributario, generando una pérdida tributaria para la sociedad XXXXXXXX S.A., que podrá rebajarla de la Renta Líquida Imponible respectiva.

Finalmente, solicita confirmación de los criterios tributarios expuesto anteriormente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° letra B N°1 del Código tributario.

3. Sobre el particular, cumplo con informar a usted que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la operación que se proyecta realizar. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

   Por lo anterior, se estima que, más que una consulta acerca del sentido y alcance de normativas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del asesor consultante acerca de la tributación que lo afectará ante hipotéticas operaciones de disolución de una Agencia en Chile, circunstancia que la Circular 71 del año 2001 se ocupa de prevenir no sea asumida por la Autoridad consultada en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca de implicancias tributarias de posibles operaciones futuras.

4. Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a usted que dentro de los términos de prescripción del artículo 200 del Código Tributario, este Servicio mantiene, entre otras, las facultades de tasar el precio o valor asignado al objeto de la enajenación de una especie mueble, corporal o incorporal, o al servicio prestado, cuando este sea notoriamente inferior a los corrientes en plaza o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación, conforme lo dispone el artículo 64 del mismo cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL